

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 071-2011-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 17 de marzo del 2011

**Visto;** el expediente con Registro UTD N° 00346-2011 que contiene el recurso en apelación presentado por el recurrente MAURTO CAMAN VERGARAY contra la Resolución Administrativa N° 208-2010-OP-HVLH;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de noviembre del 2010, el cesante Mauro Caman Vergaray, solicita el pago de bonificación y nivelación de remuneraciones conforme a lo ordenado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 208-2010-OP-HVLH de fecha 10 de diciembre del 2010, emitido por el Director de la Oficina de Personal, se declara improcedente la solicitud presentada por el cesante Mauro Caman Vergaray sobre el pago de bonificación y nivelación de remuneraciones conforme a lo ordenado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con fecha 17 de enero del 2011 se notifica al recurrente la Resolución Administrativa N° 208-2010-OP-HVLH de fecha 10 de diciembre del 2010;

Que, mediante escrito de fecha 12 de enero del 2011, el recurrente Mauro Caman Vergaray interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 208-2010-OP-HVLH, respecto de su solicitud sobre el pago de bonificación y nivelación de remuneraciones conforme a lo ordenado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, la apelación interpuesta señalada en el párrafo precedente, se interpuso dentro del plazo legal, establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al asunto en controversia, se tiene que por Decreto Supremo N° 19-94-PCM, se aprobó a partir del 01 de abril de 1994, el pago de una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerio de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos regionales; a excepción de los trabajadores y pensionista sujetos al Decreto Legislativo N° 559;



Que, posteriormente, mediante Decreto de Urgencia N° 37-94, se otorgó a partir del 01 de julio de 1994 una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F1, F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 de Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos y jefaturales. El artículo 7° del citado Decreto de Urgencia dispuso que no estaban comprendidos en dicha norma, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido un precedente de observancia obligatoria en su Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, apartándose de los criterios emitidos con anterioridad por dicho órgano.

Que, en este sentido, el Tribunal señaló en el fundamento 11 de la referida Sentencia que no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94 (es decir, se encuentran excluidos del mismo), los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, entre las cuales se señalan a las Escalas N° 6: Profesionales de la Salud y N° 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud;

Que, cabe señalar que esta categorización fue establecida por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la cual conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional señala un total de 11 (once) escalas. Esta norma es a la que precisamente hace referencia el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, en este contexto, la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, en su calidad de órgano técnico competente en la materia, mediante Memorando N° 187-2011-OP-HVLH/MINSA de fecha 14 de marzo del 2011, señala la equivalencia entre el nivel asignado al cesante de la entidad con la escala a la que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en el caso del recurrente, conforme se aprecia se trata de un cesante del Hospital Víctor Larco Herrera, que ejerció el cargo de Artesano I, Nivel STE. Conforme al criterio establecido por la Oficina de Personal señalado en el numeral anterior, el recurrente se encuentran comprendidas en la Escala N° 8, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, en la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en el numeral 6.1 de su artículo 6° ha establecido expresamente que en las entidades públicas, queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Que, de igual modo el numeral 4.1 del artículo 4° de la precitada ley, en materia de asignación de recursos dispone que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios, autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público y modificatorias aprobadas por el Congreso de la República asimismo, en concordancia con el numeral 4.2 del citado artículo establecen que los actos o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración.



Que, en tal sentido, en la medida que el Hospital Víctor Larco Herrera, de acuerdo con lo comunicado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, mediante la Nota Informativa N° 025-OEPE-HVLH-2010, no cuenta en la actualidad con el marco presupuestal suficiente para atender la solicitud formulada por el recurrente, el acto administrativo que pudiera emitirse al respecto no podría ser jurídicamente reconocido como tal, por lo que debe declararse infundado el recurso de apelación presentado.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 014 -2011-OAJ-HVLH;

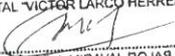
Con el visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades y atribuciones señaladas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA,;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso en Apelación interpuesto por el recurrente **MAURTO CAMAN VERGARAY**, contra la Resolución Administrativa N° 208-2010-OP-HVLH, respecto de la solicitud de fecha 18 de noviembre del 2010, en relación al pago de bonificación y nivelación de remuneración conforme al Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA  
  
Dr. EDGAR J. MIRAVAL ROJAS  
DIRECTOR GENERAL  
C.M.P. 19027 R.N.R. 18617

EJMR/FJA  
**Distribución:**  
Of. Ejec. de Administración  
Of. Ejec. de Planeamiento Estratégico  
Of. de Asesoría Jurídica  
Of. de Control Interno  
Of. De Comunicaciones  
Interesado